

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA.

En respuesta a las observaciones de 16 de mayo de 2024 que realiza la Viceconsejería de Salud y Consumo al proyecto de Decreto arriba referido, se realizan las siguientes valoraciones:

1. Se propone una **redacción alternativa al apartado 4 del artículo 4** para incluir una referencia a la normativa andaluza de desarrollo.

VALORACIÓN: SE ACEPTA la sugerencia, por cuanto se considera que mejora y precisa la redacción del texto del proyecto remitido para informe.

El apartado 4 del artículo 4 quedaría redactado de la siguiente manera:

“Será de aplicación a todas las plazas de toros la normativa estatal y su desarrollo en Andalucía sobre condiciones sanitarias relativas a la producción y comercialización de las carnes de reses de lidia”.

2. Se propone una **nueva redacción al punto h) del apartado 1 del artículo 16**, sustituyendo las referencias a “sala de tratamiento de carnes” por “**matadero**” y eliminado la alusión a las “canales”.

VALORACIÓN: SE ACEPTA por cuanto se considera que dicha redacción mejora el texto del proyecto remitido para informe.

El punto h) del apartado 1 del artículo 16 quedaría redactado de la siguiente forma:

“Matadero autorizado al que se destinarán, en su caso, las reses sangradas.”

3. Se propone una **nueva redacción del punto f) del apartado 5 del artículo 16** donde se eliminan las alusiones al “desolladero” y “local de faenado”.

VALORACIÓN: SE ACEPTA la redacción alternativa propuesta al considerarse mas precisa que la del borrador remitido para informe.

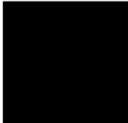
El punto f) del apartado 5 del artículo 16 quedaría redactado como sigue:

“f) Certificación veterinaria de que los corrales, chiqueros, cuadras reúnen las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, así como, en las plazas permanentes de primera y segunda categoría, de la existencia del material necesario para el reconocimiento «post mortem» exigido por la normativa vigente.”

4. Propone que se **revise la redacción del artículo 24.2.** sobre el **equipo veterinario de servicio.**

En dicho apartado se establece, como requisito obligatorio, estar colegiado en algún colegio profesional veterinario de Andalucía, cuando la colegiación es de carácter provincial y a la vez nacional. Por ello se entiende que no se puede establecer esa exigencia, solo la de estar Colegiado. Por otro lado, se obliga a que los veterinarios de servicio sean personas que trabajen para alguna Administración Pública, aspecto que llama la atención cuando para ejercer estas funciones se requiere, en esos supuestos, una resolución de compatibilidad para que el empleado público pueda ejercerlas, al ser éstas realizadas en un marco de ejercicio privado de la profesión veterinaria. En consecuencia, se estima necesaria revisar la redacción de dicho apartado, para evitar incongruencias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/2	



VALORACIÓN: NO SE ACEPTA por cuanto al tratarse del Reglamento Taurino de Andalucía, que habrá de regir exclusivamente en el territorio de las ocho provincias andaluzas, no parece incongruente que se exija a los veterinarios el requisito de colegiación en alguno de los colegios veterinarios andaluces con independencia de que la colegiación tenga también carácter nacional. Por otra parte, el requisito de trabajar para alguna de las Administraciones Públicas no constituye requisito “sine qua non” para formar parte de los equipos veterinarios.

5. Respecto del artículo 25 que versa sobre las **funciones del equipo veterinario de servicio** se propone una nueva redacción del apartado b) incluyendo una referencia a la comprobación de la normativa de salud pública en el caso de que posteriormente a su lidia las reses vayan a ser comercializadas con destino al consumo humano y añadir un nuevo apartado j) que haga referencia a la supervisión por el equipo veterinario de las reses sangradas con destino a matadero y la cumplimentación de los documentos establecidos para dicho traslado.

VALORACIÓN: SE ACEPTA por cuanto se considera que mejora y completa el texto de borrador remitido para informe.

El apartado b) del artículo 25 quedaría redactado en los siguientes términos:

“b) Comprobación de la documentación sanitaria exigida por la normativa aplicable en materia de traslado de reses y caballos correspondiente al movimiento pecuario y al transporte de los animales, así como de salud pública en el caso de que posterior a su lidia vayan a ser comercializadas con destino al consumo humano.”

El nuevo apartado j) ofrecería la siguiente redacción:

“j) Supervisar la identificación individual de las reses de lidia sangradas antes de su introducción en el medio de transporte con destino a matadero autorizado, en su caso, así como cumplimentar los documentos establecidos para dicho traslado, verificando se cumplan los plazos establecidos para esos traslados.”

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR

Fdo.: David Gil Sánchez

EL GABINETE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN

Fdo.: Víctor Sánchez-Ramade Ercoreca

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/2	